



## MENDOZA

### **DECRETO 390/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Emergencia Sanitaria. Complementa al decreto acuerdo 384/20.

Del: 17/03/2020; Boletín Oficial 18/03/2020

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Acuerdo N° 384 adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y de diversas fuentes y tipos;

Que en ese contexto se ha detectado la necesidad de aclarar diversas disposiciones del Decreto Acuerdo N° 384/2020 como así también incluir regulaciones que aparecen como necesarias para complementar las adoptadas;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Dispónganse las siguientes medidas complementarias de las adoptadas en el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 384/2020, que tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

a) El cierre de los gimnasios, natatorios y sedes sociales de Clubes.

Art. 2°- Reemplácese el Artículo 2° del Decreto 384/2020 por el siguiente:

Establézcanse las siguientes obligaciones respecto de las personas que ingresen al territorio provincial:

a- Los extranjeros que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

b- Los nacionales argentinos que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

c- Los residentes en la Provincia de Mendoza, que habiendo salido de la Provincia regresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso.

Exceptúese de lo dispuesto en los incisos anteriores a aquellas personas que se encuentren en tránsito y en tal carácter permanezcan en el territorio provincial hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

Quedan exceptuados del aislamiento establecido en los incisos precedentes todo el personal sanitario-asistencial que cumpla funciones en la provincia y provenga de otra provincia Argentina y viceversa. Asimismo todo el personal afectado a transporte de personas, bienes

e insumos, cuya prestación habitual requiera el ingreso y egreso de la Provincia en función de estas tareas, que a los fines de la emergencia dictada por el Decreto Acuerdo 359/2020 serán consideradas esenciales.

Facúltese a los Ministerios pertinentes a implementar en el ámbito de los puntos de acceso a la Provincia, mecanismos de control a los fines de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 3º- Queda exceptuado de las disposiciones comprendidas en los Artículos 5º y 6º del Decreto Acuerdo 384/2020 el personal de las instituciones privadas de Salud.

Art. 4º- Todos los efectores de salud públicos o privados quedan facultados a adoptar medidas para suspender las licencias en curso del personal a su cargo.

Art. 5º- Los trabajadores y agentes que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 5º y 6º del Decreto Acuerdo 384/2020, gozaren de la licencia extraordinaria establecida en tales normas, no estarán eximidos de prestar su débito laboral mediante mecanismos de cumplimiento del mismo a distancia, en un marco de buena fe y razonabilidad y siempre que la salud del trabajador y/o agente así lo permita.

Art. 6º- Los grupos de riesgo a los que refiere el Artículo 5º del Decreto Acuerdo 384/2020 serán los definidos en la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Art. 7º- Modifíquese el Artículo 1º inciso e) del Decreto Acuerdo 384/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma: e) La limitación al 50 % del factor ocupacional habilitado o en su defecto una limitación que garantice entre los concurrentes la distancia mínima recomendada por las autoridades sanitarias en todo acto o rito en Iglesias o templos.

Art. 8º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ - VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ - RAÚL LEVRINO  
- MIGUEL LISANDRO NIERI - ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ - MARIO SEBASTIÁN  
ISGRÓ - ANA MARÍA NADAL - MARIANA JURI

